Poder Judicial
Corte Suprema de Justicia
Circunscripción Judicial de Amambay

CONTRATO Nº 08 /13

"ALQUILER DEL LOCAL DEL JUZGADO DE PAZ DE ZANJA PYTA", SUSCRIPTO CON EL SEÑOR AGUSTÍN ROLÓN GAUTO

En la ciudad de Pedro Juan Caballero, capital del Departamento de Amambay, a los tres días del mes de Mayo de 2013, entre el **PODER JUDICIAL – CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE AMAMBAY**, representado para este acto por el Abog. MARCIAL ALVARÍN NÚÑEZ ESCOBAR, con C.I. N° 627.408, autorizado por Resolución Nº 44 de fecha 29 de abril de 2013, domiciliado en Alejo García e/ Cerro León y Gral. Bruguez de esta ciudad, en adelante denominado el LOCATARIO y el Señor AGUSTÍN ROLÓN GAUTO, con C.I. Nº 1.033.571, domiciliado en la calle Capitán Bado de la ciudad de Zanja Pyta, en adelante denominado el LOCADOR, convienen en celebrar el presente "CONTRATO DE LOCACIÓN DE INMUEBLE", el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del contrato son los siguientes:

(a) Contrato;
(b) Carta Invitación y Anexos;
(c) El Formulario de Carta Oferta y Lista de Precios.

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.

PRIMERA:

EL LOCADOR da en locación a favor del LOCATARIO un inmueble de su propiedad situado en la calle Capitán Bado e individualizado como finca Nº 7.987, Cta. Cte. Catastral Nº 0653-29-052-01, de la ciudad de Zanja Pyta, del Departamento de Amambay, con una superficie de 54m^2, que será destinado para local del Juzgado de Paz de Zanja Pyta.

SEGUNDA:

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto en el Subgrupo 250, objeto del gasto específico 251, incluidos en el Presupuesto General de la Nación hasta la suma de Guaraníes treinta y seis millones (Gs. 36.000.000). Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el Nº 256.372.

TERCERA:

El presente contrato es el resultado del proceso de locación N° 1/13, convocado por la Circunscripción Judicial de Amambay, según Resolución N° 18 de fecha 19/03/2013.

CUARTA:

El precio de la locación se fija en la suma *mensual* de **Guaraníes un millón quinientos mil (Gs. 1.500.000) IVA incluido**, pagaderos por mes vencido.

El monto total del presente contrato es de **Guaraníes treinta y seis millones (Gs. 36.000.000) IVA incluido**.

El pago se realizará en la Cuenta Corriente Nº 04.0.041879/6 del LOCADOR.

QUINTA:

El presente contrato tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses a partir del 01 de junio de 2013 hasta el 31 de mayo de 2015, que podrá renovarse de común acuerdo observando lo dispuesto en el Art. 47 de la Ley 2051/03

La validez o continuidad del presente contrato para los ejercicios fiscales 2014 y 2015, quedará supeditada a la aprobación de la partida presupuestaria correspondiente, conforme a lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 2051/03.

Abog. Marcial A. Núñez Escobar
Presidente del Consejo de Administración

Poder Judicial
Corte Suprema de Justicia
Circunscripción Judicial de Amambay

CONTRATO Nº 08 /13

"ALQUILER DEL LOCAL DEL JUZGADO DE PAZ DE ZANJA PYTA", SUSCRIPTO CON EL SEÑOR AGUSTÍN ROLÓN GAUTO

SEXTA:

Conforme a lo establecido en el Art. 41º de la Ley 2.051/03 modificado por el Art. 1º de la Ley 3.439/07 de "Contrataciones Públicas" se retendrá el equivalente al cero punto cuatro por ciento (0,4%) sobre el importe de cada factura, deducidos los impuestos correspondientes.

SÉPTIMA:

EL **LOCADOR** se obliga a:

a) El pago de los impuestos inmobiliarios, municipales, tasas, contribuciones u otro tipo de gravamen que pudiera pesar sobre el inmueble.
b) El pago de los servicios de provisión de agua corriente y energía eléctrica.
c) Recibir la suma estipulada en concepto de alquiler en la forma pactada.
d) Entregar al LOCATARIO la posesión del inmueble a partir de la firma del presente contrato.
e) Realizar las reparaciones necesarias en caso que el inmueble locado sufra algún deterioro no imputable al LOCATARIO.
f) En el día y hora fijados, al término del presente contrato o cuando se lo hubiere rescindido, proceder a la recepción del inmueble.

EL **LOCATARIO** se obliga a:

a) Pagar el precio estipulado en concepto de alquileres en el lugar y tiempo pactados.
b) Realizar las reparaciones necesarias en caso que el inmueble locado sufra algún deterioro que le fuera imputable.
c) Entregar el inmueble locado en las mismas condiciones en las cuales lo recibió, salvo los desgastes y deterioros naturales propios del uso normal y del transcurso del tiempo, los que no estarán a cargo de EL LOCATARIO mientras no sean vinculables al mal uso, dolo o culpa de éste.

OCTAVA:

El LOCATARIO podrá dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, sin derecho a indemnización o reclamo alguno por parte de EL LOCADOR, con la condición de notificar la terminación con treinta días de anticipación conforme lo dispone el Art. 45 de la Ley 2051/03.

NOVENA:

El LOCATARIO no podrá subarrendar, prestar o ceder de cualquier forma el inmueble a terceros, en todo o en parte, salvo que medie autorización escrita previa del LOCADOR.

DÉCIMA:

En caso de que el inmueble dado en locación, durante el transcurso del contrato, sufra algún deterioro no imputable al LOCATARIO, éste queda facultado a realizar las reparaciones necesarias, con aviso previo y por escrito al LOCADOR. Los costos que irroguen las reparaciones necesarias podrá el LOCATARIO imputar a cuenta del precio de la locación. Si el LOCADOR se opusiere a las reparaciones necesarias, las mismas serán por su cuenta y cargo o, en su defecto, darán derecho al LOCATARIO a la rescisión inmediata del contrato y al reclamo de los daños y perjuicios en que se incurriere.

DÉCIMA PRIMERA:

El LOCATARIO no podrá introducir modificaciones estructurales que impliquen el aumento o disminución del valor fiscal o comercial del inmueble arrendado sin autorización escrita previa del LOCADOR; y si hubiere autorización,

Abog. Marcial A. Núñez Escobar
Presidente del Consejo de Administración

Poder Judicial
Corte Suprema de Justicia
Circunscripción Judicial de Amambay

CONTRATO Nº 08 /13

"ALQUILER DEL LOCAL DEL JUZGADO DE PAZ DE ZANJA PYTA", SUSCRIPTO CON EL SEÑOR AGUSTÍN ROLÓN GAUTO

las modificaciones o mejoras quedarán a beneficio del LOCADOR, sin obligación del mismo de devolver el importe por los gastos que efectúe el LOCATARIO en tal concepto.

No se entenderán por modificaciones estructurales o mejoras los gastos de mantenimientos necesarios y urgentes de servicios básicos y/o de mobiliario común de trabajo o similares que introduzca o instale el LOCATARIO en el inmueble arrendado, los cuales quedan autorizados y son de exclusiva responsabilidad del LOCATARIO y no darán derecho al LOCADOR para exigir resarcimiento alguno.

DÉCIMA SEGUNDA:

El LOCATARIO se reserva el derecho de acordar un incremento en la vigencia del contrato conforme a lo establecido en el Art. 63 de la Ley 2051/03.

DÉCIMA TERCERA:

Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este contrato podrán ser resueltas por el procedimiento de avenimiento (Art. 85 de la Ley 2051/03 y Art. 123 del Decreto Nº 21909/03). La interposición del Recurso de Reconsideración ante la Contratante o de la solicitud de Avenimiento o Arbitraje ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas suspende el plazo para interponer la demanda judicial respectiva hasta que sean resueltos.

En prueba de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Pedro Juan Caballero, República del Paraguay, a los tres días del mes de mayo de 2013.-

LOCADOR

LOCATARIO

Abog. Marcial A. Núñez Escobar
Presidente del Consejo de Administración